

VISTO:

La Hoja de Envío N° D002125-2020-GRC-DA, de fecha 11.12.2020; Informe N° D000114-2020-GRC-DA-WVV de fecha 23.09.2020; Oficio N° D000298-2020-GRC-ODN, de fecha 12.07.2020; Oficio N° D000004-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 30.04.2020; Informe N° D000006-2020-GRC-ODN, de fecha 24.04.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1554-SIAF N° 1663, de fecha 11.12.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Pedido de Servicio N° 00509**, de fecha 23.04.2020, la Oficina de Defensa Nacional (en adelante área usuaria), solicitó el "Reconocimiento de Gasto por Servicio de Alimentación en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19". Asimismo, el área usuaria emite el Informe N° D000006-2020-GRC-ODN, de fecha 30.04.2020, y Oficio D000298-2020-GRC-ODN, con fecha 12.07.2020 e indica lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Dada las circunstancias que se viene afrontando respecto a la pandemia COVID 19, y debido al desplazamiento de treinta y cuatro (34) personas desde el punto de control Ventanilla-Tembladera, hacia la ciudad de Cajamarca, es que se ha tomado la medida de que luego de haberse realizado la prueba rápida IgG/IgM, se proceda con el Aislamiento Social Obligatorio de estas personas desde el 16.04.2020 hasta el 29.04.2020, a fin de garantizar las adecuadas condiciones de salud, seguridad y protección ambiental establecidas.

II. ANÁLISIS

(...) el Gobierno Regional de Cajamarca, ha considerado pertinente brindar la ayuda humanitaria con la alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estas 34 personas durante los 14 días.

Ante la necesidad en la emergencia dada, se ha solicitado la atención inmediata al proveedor:

- COMBINACION PERFECTA E.I.R.L

Habiéndose acordado que el precio de la alimentación (desayuno, almuerzo y cena), será por el monto de S/ 22.00 por persona.

Como medida de seguridad y a fin de prevenir y evitar la propagación de COVID-19, es menester precisar sólo se adjuntará lista de beneficiarios con sus respectivos números de DNI, con sola firma de mi despacho, más no con la firma de beneficiarios.

Por lo que se solicita el RECONOCIMIENTO DE GASTO, conforme al siguiente detalle:

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: EMPRESA COMBINACIÓN PERFECTA E.I.R.L.				
DESCRIPCIÓN	N° DE PERSONAS	PRECIO S/	DIAS DE ATENCIÓN	TOTAL S/
Desayuno, almuerzo y cena	34	22.00 (diario)	Del 16 al 24.04.2020=9	6,732.00

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, de fecha 16.04.2020, se aprueba los **LINEAMIENTOS TRASLADO Y CUARENTENA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, COMO EFECTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**; por lo que, de seguir un procedimiento ordinario no se hubiera podido cumplir con la citada normativa; por lo tanto, resultaba excesivo emplear los plazos establecidos para la contratación formal que requiere la **Directiva N° 008-2016-GR.CAJ-DRA/DA. Lineamientos para las Contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Gobierno Regional de Cajamarca** (en adelante la Directiva) aprobada en fecha 28.10.2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2016-GR.CAJ/GR, la misma que estuvo vigente hasta el 15.06.2020;

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que “si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que “para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, en el caso que nos ocupa, con el Oficio N° D000298-2020-GRC-ODN, de fecha 12.07.2020, el Área Usuaría **acredita** que la entidad ha recibido por parte del contratista el servicio de alimentación para las treinta y cuatro (34) personas, que debían guardar el Aislamiento Social, por motivo de la Pandemia del COVID -19, servicio que no ha sido pagado, pese al tiempo transcurrido; lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, el área usuaria debía actuar de forma rápida y oportuna; realizándose la prestación del servicio de buena fe por parte del contratista;

Que, en el numeral 2.2.6 del Informe N° D000114-2020-GRC-DA-WVV de fecha 23.09.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago**, indicando lo siguiente:

- ✓ *Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo”; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la prestación del Servicio de Alimentación, en favor del área usuaria, Oficina de Defensa Nacional, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada dirección, como se demuestra en el Numeral 3.1.4 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por el servicio de Alimentación, prestado por la Oficina de Defensa Nacional, correspondiente al lapso desde el 16.04.2020 al 24.04.2020, expuesta en el Oficio N° D000298-2020-GRC-ODN, debe ser declarada procedente por el servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad, procediendo a Reconocer la Obligación de Pago, que corresponde por derecho, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer.*
- ✓ *Que, existe un Obligación de Pago, que esta Entidad debe reconocer bajo Resolución Administrativa, por el Monto de **S/ 6,732.00** (seis mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles), en favor de la empresa **COMBINACIÓN PERFECTA EIRL**, con RUC N° 20603486481.*

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1554 –SIAF N° 1663, con fecha 11.12.2020, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor empresa **COMBINACIÓN PERFECTA E.I.R.L., debidamente representado por la señora CARLOTA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑEDA**, por un monto total de **S/ 6,732.00** (Seis mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles);



En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.098.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la empresa **COMBINACIÓN PERFECTA E.I.R.L.**, debidamente representado por la señora **CARLOTA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑEDA**, con RUC N° **20603486481**, por la suma de **S/ 6,732.00** (Seis mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **COMBINACIÓN PERFECTA E.I.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señora **CARLOTA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑEDA**, en su condición de Representante Legal de la empresa **COMBINACIÓN PERFECTA E.I.R.L.**, en su domicilio fiscal sito en **JR. AMALIA PUGA N° 1050 (ENTRE JR. AYACUCHO Y JR. CINCO ESQUINAS) -DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN